**ACTA NÚMERO TREINTA Y CUATRO.-** Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, convocada por el señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, para las catorce horas del día lunes diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho en la sala de sesiones de esta Alcaldía Municipal.- Presidida por el señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, se inicia a las dieciséis horas diecinueve minutos, debido al establecimiento del quórum.- Se verifica la asistencia del Concejo Municipal y están presentes señor Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Primera Regidora Propietaria Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro, Tercer Regidor Propietario Ing. Jesús Orlando González Hernández, Cuarta Regidora Propietaria Licda. María Egdomilia Monterrosa Cruz, Quinto Regidor Propietario Sr. Rafael Antonio Argueta, Sexto Regidor Propietario Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza, Séptima Regidora Propietaria Licda. Gilda María Mata, Octavo Regidor Propietario Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Noveno Regidor Propietario Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Décima Regidora Propietaria Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores, Décimo Primer Regidor Propietario Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina, Décimo Segundo Regidor Propietario Dr. José Javier Renderos Vásquez, Primera Regidora Suplente Licda. Eneida Vanessa Ramírez, Segunda Regidora Suplente Sra. Erika Lisseth Reyes Gómez, Tercer Regidor Suplente Lic. José Lázaro Flores Hernández, Cuarta Regidora Suplente Sra. María Josefina Palacios de Reyes; y Secretario Municipal señor Juan Ricardo Vásquez Guzmán.- No está presente el Segundo Regidor Propietario Dr. José Oswaldo Granados, no obstante haber sido convocado para esta sesión.- Se comprueba el quórum con la asistencia de los señores Alcalde, Síndico, **once** Regidores Propietarios; y **cuatro** Regidores Suplentes.- Para que se incluya en la aprobación de la agenda bajo el numeral diez, el señor Alcalde Municipal presenta: Nota del 19/11/18 de la Señora Silvia Díaz Guevara de Lara Jefe del Departamento de Recursos Humanos: Somete a consideración y respectiva autorización para que se emita acuerdo municipal, a fin de informar al personal de los Departamentos de esta Alcaldía, que de conformidad al Art. 27 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal vigente, Inciso 2° del Art. 1 y Arts. 3° y 4° de la Ley de Asueto, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, corresponde gozar de licencia a título de vacación el día veintiuno de noviembre dos mil dieciocho como asueto general, por celebrarse el día de la Virgen de la Paz Patrona de la Ciudad de San Miguel.- El personal de las dependencias que por la naturaleza de sus funciones laboren, se les dará tiempo compensatorio tal como lo estipula el Reglamento Interno de Trabajo de esta Municipalidad; sometido a votación la aprobación de la agenda y la inclusión de la nota antes referenciada, se aprueba con **trece votos**.- La acta Nº 33 del 15/11/18, se aprueba con **trece votos**.- **ACUERDO NÚMERO UNO.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **4** de la agenda: Nota del 16/11/18 de la Sra. Silvia Díaz Guevara de Lara Jefe del Departamento Recursos Humanos: Comunica que el señor Fredy Alfonso González Garciaguirre Jefe del Departamento Rastro y Tiangue de esta Alcaldía, solicita se le autorice gozar sus vacaciones del 01 al 15/12/18, y se haga efectivo el 30% de su pago que equivale a $145.89, siendo su salario mensual de $ 1,005.00 con aplicación a las cifras presupuestarias: 51107 - 51201; el Sr. González Garciaguirre, ingresó a laborar en esta Municipalidad el día 05/05/2014, cumpliendo un año más de estar laborando; asimismo se propone al señor Oscar Arnoldo García Umaña, Secretario del Departamento Rastro y Tiangue, para que cubra interinamente con las funciones de Jefe de dicho Departamento; y de conformidad al Art. 177 del Código de Trabajo; con el aval del señor Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez.- Se tiene nota de fecha 19/11/18 enviada por la señora Jefe de Recursos Humanos, en la cual aclara: El señor Fredy Alfonso González Garciaguirre, fue nombrado a partir del 05 de mayo 2014 como Jefe de Parques y Jardines, según Acuerdo Municipal 11 acta 16 de fecha 28 de abril de 2014, renunciando a partir del 20/06/2018 según Acuerdo Municipal 05 acta 10 de fecha 20 de junio de 2018, ingresando de nuevo a partir del 21 de junio de 2018 como Jefe en el Departamento de Rastro y Tiangue, según Acuerdo Municipal 11 acta 10 del 20 de junio de 2018, quien no fue indemnizado, ni se le pago aguinaldo proporcional, ni vacaciones.- El señor Concejal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, propone: Especificar que se autoriza al señor Oscar Arnoldo García Umaña, firme la documentación correspondiente como Jefe Interino de dicho Departamento, durante el periodo por el cual se le nombra; sometido a votación por **trece votos,** **ACUERDA:** **1**°) Conceder Vacaciones Anuales al señor Fredy Alfonso González Garciaguirre Jefe del Departamento Rastro y Tiangue de esta Alcaldía del 01 al 15/12/18 ambas fechas inclusive.- **2°)** Autorizar de fondos propios la erogación de **$145.89** con aplicación a la cifra presupuestaria: 51107, para el pago de las vacaciones anuales al señor Fredy Alfonso González Garciaguirre Jefe del Departamento Rastro y Tiangue del 01 al 15/12/18 ambas fechas inclusive.- **3°)** Nombrar al señor Oscar Arnoldo García Umaña, interinamente con las funciones de Jefe del Departamento Rastro y Tiangue de esta Alcaldía, durante el periodo del 01 al 15/12/18 ambas fechas inclusive, con el salario de **$ 309.68** con aplicación a la cifra presupuestaria: 51101- Salarios, en concepto de pago de Jefe Interino, por los quince días que cubrirá al Sr. González Garciaguirre.- El señor Oscar Arnoldo García Umaña, se desempeña como Secretario del Departamento Rastro y Tiangue de esta Municipalidad.- Se autoriza al señor Oscar Arnoldo García Umaña, firme la documentación correspondiente como Jefe Interino de dicho Departamento, durante el periodo por el cual se le nombra.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NÚMERO DOS.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **5** de la agenda: Nota del 15/11/18 de la Sra. Silvia Díaz Guevara de Lara Jefe del Departamento Recursos Humanos: Comunica que el Cnel. Oscar Orlando Valle Silva Jefe del Departamento Cultura y Deporte, ingresó a laborar en esta Municipalidad el día 17/11/2011, cumpliendo un año más de estar laborando, por lo que le corresponde el pago del 30% de 15 días de su sueldo, en concepto de pago de sus Vacaciones Anuales, lo que equivale a $ 169.11, las cuales gozará durante el periodo del 15 al 29/12/18.- Se propone nombrar Jefe Interino adhonorem del Departamento Cultura y Deporte al Sub Jefe de dicho Departamento señor Mario Alfonso Castillo Díaz, durante el tiempo que gozará sus vacaciones el Cnel. Oscar Orlando Valle Silva; con el aval del señor Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; sometido a votación por **trece votos,** **ACUERDA: 1°)**ConcederVacaciones Anuales al Cnel. Oscar Orlando Valle Silva Jefe del Departamento Cultura y Deporte, del 15 al 29/12/18 ambas fechas inclusive.- **2°)**Autorizar de fondos propios la erogación de **$ 169.11**, con aplicación a la cifra presupuestaria: 51107-Beneficios Adicionales, para el pago de vacaciones anuales del Cnel. Oscar Orlando Valle Silva Jefe del Departamento Cultura y Deporte de esta Alcaldía, del 15 al 29/12/18 ambas fechas inclusive.- **3°)** Nombrar Jefe Interino adhonorem del Departamento Cultura y Deporte al señor Mario Alfonso Castillo Díaz Sub Jefe de dicho Departamento,del 15 al 29/12/18 ambas fechas inclusive, tiempo que gozará sus vacaciones el Cnel. Oscar Orlando Valle Silva**.- CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NÚMERO TRES.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **6** de la agenda: Nota del 09/11/18 de la Sra. Silvia Díaz Guevara de Lara Jefe del Departamento Recursos Humanos: Solicita modificar el Acuerdo Municipal N° 20 Acta N° 30 de fecha 01/11/2018, en el sentido que se deje sin efecto la contratación de los señores Juan Antonio Rodríguez Aparicio, Douglas Armando Torres Mendoza; y Nelson Dolores Argueta, a partir del 07/11/2018, por no haberse presentado a realizar sus labores; y se contrate a los señores Ernesto Antonio Martínez Aguilar, Víctor Manuel Arieta Cabrera; y José Santos Chicas Márquez, con el cargo de Mozo y sueldo mensual de $350.00 cada uno; de ser posible el día siguiente que el Concejo Municipal apruebe, y autorizar al señor Alcalde Municipal firme los contratos laborales correspondientes que deberá elaborar el Jefe del Departamento Asesoría Legal de esta Municipalidad; con el aval del señor Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Licda. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal, por **nueve votos, ACUERDA:** Modificar el Acuerdo Municipal N° 20 Acta N° 30 de fecha 01/11/2018, así: **1°)** Dejar sin efecto la contratación de los señores JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ APARICIO, DOUGLAS ARMANDO TORRES MENDOZA y NELSON DOLORES ARGUETA, a partir del 07/11/2018, por no haberse presentado a realizar sus labores; y **2°)** Contratar a los señores ERNESTO ANTONIO MARTÍNEZ AGUILAR, VÍCTOR MANUEL ARIETA CABRERA y JOSÉ SANTOS CHICAS MÁRQUEZ, a partir del 20/11/18, con el cargo de Mozo y sueldo mensual de $ 350.00 cada uno; y autorizar al señor Alcalde Municipal firme los contratos laborales correspondientes que deberá elaborar el Jefe del Departamento Asesoría Legal de esta Municipalidad.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE**.-**ACUERDO NÚMERO CUATRO.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **7** de la agenda: Nota del 19/11/18 del Lic. Jesús Roberto Mancía Orozco Gerente General: Solicita autorizar pago a COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (CTE, S.A. DE C.V.), la cantidad de **$ 1,470.33** por consumo de telefonía fija **35** líneas de las Dependencias de esta Municipalidad, correspondiente al mes de Octubre de 2018.- Se tiene certificación de asignación presupuestaria; con el aval del señor Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Licda. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal, por **nueve votos,** **ACUERDA: 1°)** Autorizar de fondos propios la erogación de **$ 1,470.33** con aplicación a la cifra presupuestaria: 54203-SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, para el pago a la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (CTE, S.A. DE C.V.) por consumo de telefonía fija **35** líneas de las Dependencias de esta Municipalidad, correspondiente al mes de Octubre de 2018.- **2°)** Nombrar Administradora de este proceso a la Licda. Patricia Lissette Villafuerte Reyes, Asistente en la Gerencia General de esta Municipalidad.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NÚMERO CINCO.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **8** de la agenda: Nota del 14/11/18 del Ing. Wiliam Noé Claros Vigil Jefe de la UACI: De acuerdo a la nota presentada por la Arquitecta Alcira Jeannette Alemán de Iglesias Jefe del Departamento Ingeniería y el Ingeniero Alexander Villatoro Pérez Gerente de Servicios Ciudadanos, donde solicitan que se inicie el proceso de contratación de Formulador, para elaboración de Carpeta Técnica del proyecto **“AMPLIACION DE LA CONSTRUCCION DE CELDAS No 4, No 5 y No 6, CONTEMPLADAS EN EL ESTUDIO DEL DISEÑO FINAL DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL”**,en las que argumentan que existe poca capacidad de confinamiento de los desechos en la celda actual, debido que la vida útil de la celda que se está usando actualmente, está llegando a su fin, por lo que es necesario realizar lo antes posible las ampliaciones correspondientes para evitar problemas de disposición final adecuado de los desechos sólidos del Municipio.- La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), ha verificado que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para ejecutar este proceso, y correspondiendo a esto y con base en el Artículo 40 de la Ley LACAP, se han formulado por parte de dicha Unidad TERMINOS DE REFERENCIA para por Libre Gestión realizar la contratación de Formulación de Carpeta Técnica del proyecto “AMPLIACION DE LA CONSTRUCCION DE CELDAS No 4, No 5 y No 6, CONTEMPLADAS EN EL ESTUDIO DEL DISEÑO FINAL DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL”.- Por tal razón solicita Acuerdo Municipal.- Se tiene Términos de Referencia, Certificación de Asignación Presupuestaria; y notas; con el aval del señor Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Licda. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal, por **nueve votos,** **ACUERDA: 1°)** Aprobar Términos de Referencia para la Formulación de la Carpeta Técnica del proyecto **“AMPLIACION DE LA CONSTRUCCION DE CELDAS No 4, No 5 y No 6, CONTEMPLADAS EN EL ESTUDIO DEL DISEÑO FINAL DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL”.- 2°)** Autorizar a la UACI para que realice el proceso de ley respectivo por Libre Gestión según proceso CODIGO-LG-124-AMSM-2018 FORMULACION DE CARPETA TECNICA PARA EL PROYECTO **“AMPLIACION DE LA CONSTRUCCION DE CELDAS No 4, No 5 y No 6, CONTEMPLADAS EN EL ESTUDIO DEL DISEÑO FINAL DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL”,** teniéndose la asignación presupuestaria cifras: 61599-PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVERSION DIVERSOS- FONDOS FODES, para el proceso.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NÚMERO SEIS.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **9** de la agenda: Memorándum del 16/11/18 de la Comisión de Alto Nivel: Lic. Dani Ramón Martínez Pérez, Lic. Edwin Roberto Ramírez Ortez; e Ing. Fernando Carballo Membreño; remiten Informe de Evaluación de Recurso de Revisión, **LICITACION PUBLICA 09/2018 AMSM “ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMATICO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**; con el fin de darle cumplimiento al Acuerdo Municipal N° 01 Acta N° 32 de la sesión extraordinaria del 08/11/18, emitido por el Concejo Municipal; y al Art. 77 LACAP y 58 RELACAP; Informe que se detalla:

**INFORME DE EVALUACION DE RECURSO DE REVISION**

**LICITACION PUBLICA 09/2018 AMSM “ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMATICO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”.**

**IMPETRADO POR:** Sociedad **NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.**

**CONTRA:** El Acuerdo número **NUEVE**, Acta número **VEINTINUEVE**, de sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

Reunidos en la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Miguel, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, en nuestra calidad de **COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL** conformada por los siguientes profesionales: Lic. Dani Ramón Martínez Pérez, Lic. Edwin Roberto Ramírez Ortez; e Ing. Fernando Carballo Membreño, para dar trámite al **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto el día seis de noviembre de dos mil dieciocho por la Sociedad **NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V**, persona jurídica del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce guión cero treinta mil trescientos tres guión ciento uno guión dos, en contra de la **Declaratoria de Desierta de la Licitación Pública N° 09/2018 AMSM “ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMATICO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**, emitida por el Concejo Municipal de San Miguel, según Acuerdo número **NUEVE**, Acta número **VEINTINUEVE**, de sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho y notificado legalmente el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, con el fin de darle cumplimiento a los Artículos 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**-I-**

**ACREDITACIÓN DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**

1. Que según Acuerdo número **UNO,** Acta **TREINTA Y DOS,** de la sesión extraordinariadel día ocho de noviembre de dos mil dieciocho el Concejo Municipal de San Miguel emitió dicho acuerdo, motivado por el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto el día seis de noviembre de dos mil dieciocho por la Sociedad **NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.**, en contra de la **Declaratoria de Desierta de la Licitación Pública N° 09/2018 AMSM “ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMATICO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”** y en el mismo se **ACORDO: 1°)** Admitir el **RECURSO DE REVISIÓN** suscrito por el ingeniero Raúl Mauricio Funes Rosales**,** Representante Legal de la Sociedad  **NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.,** quien manifiesta no estar de acuerdo con el resultado del proceso de la **Licitación Pública N° 09/2018 AMSM “ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMATICO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”;** mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros, que puedan resultar perjudicados con el acto que lo resuelve.- 2°) De conformidad al Art. 77 LACAP y 58 RELACAP Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel, la cual estará conformada por los siguientes profesionales: Lic. Dani Ramón Martínez Pérez, Lic. Edwin Roberto Ramírez Ortez; e Ing. Fernando Carballo Membreño, para que emitan recomendación al respecto a este Concejo Municipal.- 3°) Notificar a los terceros que pudieran salir afectados, en la dirección señalada para recibir notificación.
2. Habiéndose establecido plenamente la competencia legal de la presente Comisión para que de conformidad a los **Art. 77 LACAP y 58 RELACAP** pueda conocer y brindar un recomendable al Honorable Concejo Municipal de San Miguel, esta **COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL** procederá a darle el trámite legal correspondiente al mencionado escrito recursivo.

**-II-**

**ANALISIS DEL CONTENIDO DEL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO**

A efecto de darle el análisis que corresponde ésta Comisión ha examinado los supuestos planteados, por lo que se procederá únicamente a analizar los pasajes esenciales que contiene el **Recurso de Revisión** presentado para posteriormente ejecutar un razonamiento técnico y jurídico y de ahí que esta Comisión determinará, en primer lugar, si la actuación administrativa impugnada violentó el art. Art. 74 Inc. primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y en segundo lugar, establecerá si el Acuerdo en controversia carece de motivación, por lo que se tiene:

1. La Sociedad impetrante afirma en su iniciación que ha existido una supuesta vulneración a lo establecido en el Art. 74 Inc. primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en atención a que todo acto administrativo que implique notificación y que afecte derechos o intereses de los ofertantes deberá ser notificado dentro de los dos días hábiles siguientes de haberse proveído. Este surtirá efecto a partir del día siguiente al de la notificación, que se hará mediante entrega de la copia íntegra del acto, personalmente al interesado o por correo con aviso de recibo o por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción, aduciendo la Sociedad recurrente que al momento de la notificación ésta carecía de la copia íntegra del acto, y que aparentemente esto le limitaba tener conocimiento sobre las razones que tuvo el Concejo Municipal de San Miguel para declarar desierta la licitación.
2. De igual forma sostiene que el Acuerdo número **NUEVE**, Acta número **VEINTINUEVE**, de sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, -a juicio de la Sociedad recurrente-carece de la fundamentación de manera suficiente para emitir la declaratoria de desierta de la licitación objeto del presente recurso.

**ANALISIS DEL CASO:**

1. **SUPUESTA VULNERACIÓN A LO ESTABLECIDO EL ART. 74 INC. PRIMERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

Antes del examen en la pretensión, es necesario hacer las consideraciones sobre las siguientes categorías jurídicas: a) La función de las notificaciones; y, b) La adecuación de la notificación realizada en el presente caso a la luz de los requisitos de validez de la misma.

**FUNCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN Y EL PRINCIPIO FINALISTA**

Es importante acotar que la notificación se define como el acto procesal mediante el cual se da a conocer al administrado una resolución que le atañe, ya sea con efectos negativos o positivos en su esfera jurídica. Es una especie del género de actos de comunicación, cuya finalidad radica en hacer del conocimiento a las personas involucradas en un proceso o procedimiento los actos de decisión, para que si lo considera conveniente ejerzan las acciones que crea pertinentes.

Se dice que la notificación es el conocimiento real del acto que incide totalmente en la decisión que pueda tomar el sujeto interesado respecto de la actuación comunicada.

De ahí que la notificación va más allá de procurar el simple conocimiento de un acto, pues lo que en definitiva deja expedito es la oportunidad de defensa de los derechos o intereses legítimos que pudiesen estar en juego en la controversia.

Todas las providencias dictadas por un tribunal o por la Administración, en tanto actividad procesal o procedimental, están destinadas por su propia naturaleza a ser dadas a conocer a la parte o partes a quienes se refieran o a quienes puedan generar perjuicio. Los actos de comunicación posibilitan la defensa de derechos o intereses legítimos de la persona ante la actividad procesal. Las notificaciones deben ser por ello ejecutadas de manera que sirvan en plenitud a su objetivo. Es decir, que el destinatario pueda disponer lo conveniente para la mejor defensa de los derechos o intereses cuestionados.

Adicionalmente, la notificación constituye la piedra angular en el sistema de garantías, por lo que el legislador la reviste de una serie de formalidades, para que éstas puedan llevarse a cabo, para lograr su objetivo, el cual no es otro más que el destinatario tenga pleno conocimiento del acto en cuestión.

Ahora bien, la Sala de lo Contencioso Administrativo ha indicado que la validez de un acto de notificación debe juzgarse atendiendo a la finalidad a que está destinado. Así, que aún cuando exista inobservancia sobre las formalidades, si el acto logra su fin, es decir, que el interesado tenga pleno conocimiento del acto de que se trate, la notificación es válida y no podrá existir nulidad o invalidez (sentencia de las once horas treinta y cinco minutos del diecinueve de enero de dos mil quince, en el Proceso referencia 83-I-2004).

**LA ADECUACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA EN EL PRESENTE CASO A LA LUZ DE LOS REQUISITOS DE VALIDEZ DE LA MISMA.**

En lo que importa al presente caso, la parte recurrente manifiesta que la notificación de la Declaratoria de Desierta de la **LICITACION PUBLICA 09/2018 AMSM “ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMATICO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”** no fue realizada en debida forma, pues no fue entregada copia íntegra del acto.

Precisado lo anterior, debe destacarse que, en el presente caso, la notificación ejecutada por parte del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de San Miguel se realizó en los siguientes términos:

1. A las quince horas y dos minutos del día treinta de octubre de dos mil dieciocho, mediante los siguientes correos electrónicos: [yolanda.garcia@nextgt.net](mailto:yolanda.garcia@nextgt.net) y [raul.funes@nextgt.net](mailto:raul.funes@nextgt.net) se le hizo saber a la Sociedad **NEXT GENESIS TEK, S.A DE C.V** la resolución que el Honorable Concejo Municipal de San Miguel, había tomado referente a la **LICITACION PUBLICA 09/2018 AMSM “ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMATICO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL” ,** específicamente en el sentido de haber sido declarada desierta la misma.
2. Mediante solicitud dirigida para el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de San Miguel signada por el señor **Raúl Mauricio Funes Rosales**, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **NEXT GENESIS TEK, S.A DE C.V,** y fechada la misma el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual le pidió al mencionado funcionario que les autorizara tener acceso al expediente para corroborar las observaciones hechas.

1. Mediante acta levantada por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de San Miguel, a las diez horas del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se tiene que se hizo presente el señor Raúl Antonio Funes Quinteros, en su calidad de Director Administrativo, Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad **NEXT GENESIS TEK, S.A DE C.V** a fin de revisar la totalidad del expediente–cumpliendo con ello que la Sociedad recurrente se diera por total conocedora de las razones de la Declaratoria de Desierta de la Licitación en controversia–.

A partir de los antecedentes relacionadas es concluyente que la notificación realizada por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de San Miguel, resulta válida. Consecuentemente, realizando un análisis jurídico se puede decir que si bien es cierto al momento de la notificación se omitió remitir junto con el auto que comunicaba el resultado el Acuerdo Municipal respectivo, pero es vital destacar que al momento que la Sociedad impetrante se expuso frente al expediente solicitado le permitió tener un conocimiento real y efectivo no solamente del contenido del referido acuerdo, sino también de toda la documentación que sustentaba el mismo, por lo tanto como se apunto en líneas anteriores se cumplió el fin de la notificación como lo era hacer del conocimiento al recurrente sobre la decisión tomada de manera concreta para que ésta pudiera ejercer su derecho de recurrir, en suma de lo anterior, el mismo recurso que en este momento se resuelve es prueba indubitable que la misma tenía pleno conocimiento absolutamente de todos los supuestos que fueron considerados para la disposición comunicada.

**ANALISIS DEL CASO:**

1. **SUPUESTA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN EN EL ACUERDO NÚMERO NUEVE, ACTA NÚMERO VEINTINUEVE, DE SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**CONSIDERACIONES SOBRE LA MOTIVACIÓN DEL ACTO**

La motivación del acto administrativo exige que la Administración plasme en sus resoluciones las razones de hecho y de derecho que le determinaron a adoptar su decisión. Un punto trascendental de la motivación es que permite ejercer un control de legalidad, constatando si estas razones están fundadas en derecho, y si se ajustan a los fines que persigue la normativa aplicable.

La doctrina coincide en otorgar a la motivación como principales finalidades: desde el punto de vista interno, asegurar la seriedad en la formación de la voluntad de la Administración; desde el terreno externo, formal, constituye una garantía para el interesado que podrá así impugnar en su caso el acto, atacando las bases en que se funda. Con ello, la motivación también incide en el control jurisdiccional, en tanto posibilita el análisis del criterio de *decisión* que indujo a la Administración a resolver en determinado sentido.

Se ha expuesto que la motivación del acto constituye una garantía para el administrado. Esto se materializa en que una de sus finalidades: "(...)es la de facilitar a los interesados el conocimiento de las razones por las que se legitima su derecho y permitir asimismo la posterior fiscalización de la legitimidad del acto por los tribunales de justicia.."; "(...)la motivación cumple, por tanto, una función informativa, consistente en identificar inequívocamente, y trasladar al interesado y potencial recurrente, el fundamento jurídico y fáctico de la decisión, a fin de que pueda ser oportunamente contestado..". (Marcos M. Fernando Pablo: La motivación del Acto Administrativo. Editorial Tecnos S.A., Madrid, 1993).

Más, la sola falta de motivación o la motivación defectuosa no determina indefectiblemente la declaración de invalidez del acto administrativo que adolezca de tal vicio. Esa declaración queda condicionada a valorar si la falta de motivación revela una ilegalidad en el orden interno de formación de voluntad de la Administración, produjo una vulneración de los derechos de contradicción y defensa del interesado, e incidió en la posibilidad de control judicial. Es necesario establecer en cada caso si la motivación hubiese generado consecuencias diferentes en la esfera jurídica del administrado.

**APLICACIÓN A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN ANÁLISIS**

Es claro que el Acuerdo número **NUEVE**, Acta número **VEINTINUEVE**, de sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, redactado en términos sumamente claros y generales, aportan todos los elementos concretos sobre las razones que llevaron a la Administración a declarar **DESIERTA LA LICITACION PUBLICA 09/2018 AMSM “ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMATICO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”** ya que tales motivos están plasmados armónicamente detallados en el **Informe de Evaluación de Ofertas** rendido por la Comisión de Evaluación de Ofertas con fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho –y del cual tuvo pleno acceso la Sociedad recurrente al momento de la revisión del expediente– y como se dijo antes, dicha motivación fue la que inclusive le ha dado pie para la interposición del medio impugnativo, ya que si fuera de otra suerte, al no existir una motivación expresa tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que obran como parte articulada de toda la licitación la Sociedad recurrente no hubiera podido consignar tan a detalle algunos conceptos que no se podían obtener sino hubiese sido porque concretamente se había realizado una fundamentación precisa.

Por lo anterior, se determina que el Acuerdo número **NUEVE**, Acta número **VEINTINUEVE**, de sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, objeto de análisis bajo ninguna circunstancia podría considerarse como carente de motivación y que con ello no se ha producido ningún perjuicio al derecho de defensa del administrado; por cuanto, tuvo total conocimiento de las razones que motivaron al Honorable Concejo Municipal de San Miguel para tomar su decisión, no viciando de ninguna manera la validez de la decisión administrativa.

**-III-**

**RECOMENDABLE**

**POR TANTO**: con base a los considerandos antes expuestos, artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Esta Comisión **RECOMIENDA**:

1. **DECLARAR NO HA LUGAR,** la pretensión recursiva interpuesta por parte de la Sociedad **NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **NEXT GENESIS TEK, S.A DE C.V,** representada legalmente por su Administrador Único Propietario ingeniero Raúl Mauricio Funes Rosales, en el sentido de que se revocara la declaratoria de Desierta de la **LICITACION PUBLICA 09/2018 AMSM “ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMATICO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”;** así como que se adjudicara a la Sociedad recurrente por ser la oferta que mas convenía a los intereses del Municipio.
2. **CONFIRMAR**, el Acuerdo número **NUEVE**, Acta número **VEINTINUEVE**, de sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, mediante el cual se declaró: **DESIERTA LA LICITACION PUBLICA 09/2018 AMSM “ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMATICO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”.**
3. **CONVOCAR,** de conformidad al artículo 64 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública a una segunda licitación para satisfacer las necesidades de los productos que precisan en las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal de San Miguel.

Por lo tanto, con el aval del señor Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Licda. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores; y Dr. José Javier Renderos Vásquez, artículo 45 del Código Municipal, por **ocho votos,** **ACUERDA: 1°)** **DECLARAR NO HA LUGAR,** la pretensión recursiva interpuesta por parte de la Sociedad **NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **NEXT GENESIS TEK, S.A DE C.V,** representada legalmente por su Administrador Único Propietario ingeniero Raúl Mauricio Funes Rosales, en el sentido de que se revocara la declaratoria de Desierta de la **LICITACION PUBLICA 09/2018 AMSM “ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMATICO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”;** así como que se adjudicara a la Sociedad recurrente por ser la oferta que más convenía a los intereses del Municipio.- **2°)** **CONFIRMAR**, el Acuerdo número **NUEVE**, Acta número **VEINTINUEVE**, de sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, mediante el cual se declaró: **DESIERTA LA LICITACION PUBLICA 09/2018 AMSM “ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMATICO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”.-** **3°)** **CONVOCAR,** de conformidad al artículo 64 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública a una segunda licitación para satisfacer las necesidades de los productos que precisan en las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal de San Miguel.- **4°)** Notificar a los terceros que pudieran salir afectados, en la dirección señalada para recibir notificación.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NÚMERO SIETE.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **10** de la agenda, incluido en la aprobación de la agenda numeral dos, que se aprobó por trece votos: Nota del 19/11/18 de la Señora Silvia Díaz Guevara de Lara Jefe del Departamento de Recursos Humanos: Somete a consideración y respectiva autorización para que se emita acuerdo municipal, a fin de informar al personal de los Departamentos de esta Alcaldía, que de conformidad al Art. 27 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal vigente, Inciso 2° del Art. 1 y Arts. 3° y 4° de la Ley de Asueto, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, corresponde gozar de licencia a título de vacación el día veintiuno de noviembre dos mil dieciocho como asueto general, por celebrarse el día de la Virgen de la Paz Patrona de la Ciudad de San Miguel.- El personal de las dependencias que por la naturaleza de sus funciones laboren, se les dará tiempo compensatorio tal como lo estipula el Reglamento Interno de Trabajo de esta Municipalidad; sometido a votación por **trece votos,** **ACUERDA:** Aprobar conceder vacación al personal de la Alcaldía Municipal de San Miguel, el día veintiuno de noviembre dos mil dieciocho como asueto general, por celebrarse el día de la Virgen de la Paz Patrona del Municipio de San Miguel.- El personal de las Dependencias que por la naturaleza de sus funciones laboren, se les dará tiempo compensatorio tal como lo estipula el Reglamento Interno de Trabajo de esta Municipalidad.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** Debido a la inclusión de un punto de agenda bajo el numeral diez, se asigna:Numeral **11.** Lectura de Correspondencia.- Informes.

* Nota del 16/11/18 REF-DADOS-827/2018, del Ing. Douglas Alfredo Gómez Soriano Director Auditoría Dos de la Corte de Cuentas de la República: Notifica que a partir del 19 de los corrientes se incorpora a la Licda. Karla Vanesa Arias Hernández, al equipo de auditores que están realizando Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, por el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2015; y se retira al Lic. Héctor Antonio Escobar Pineda.- Se entrega copia de la notificación a los señores del Concejo Municipal, anexo a la presente agenda.
* Nota del 13/11/2018 de la Licda. Paula Marina Navarro de Herrera Auditora Interna: Con base al Artículo 106 del Código Municipal y Artículo 27, inciso 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en cumplimiento al Acuerdo Municipal N°44 Acta N°02 del 18/01/2016, y según Orden de Trabajo N° REF UAI-AMSM 23/2018, se ha efectuado Examen Especial a la Liquidación N° 13 del Fondo Circulante, por un monto de $ 2,892.60 de fecha 26/10/18.- Se entrega copia del informe a los señores del Concejo Municipal, anexo a la presente agenda.
* Nota del 09/11/18 del Sr. Oscar Mauricio Hernández Jefe del Departamento Alumbrado Público: Remite bitácora de trabajo para el pago de horas extras del personal del Departamento Alumbrado Público, señores: Wilber Gilberto Membreño Salamanca, Felipe Mauricio Ramírez, Douglas Salvador Moreira Aparicio, José Antonio Melara Ulloa; y Oscar Mauricio Hernández, que trabajan en reparación del servicio de alumbrado público de esta Ciudad, correspondiente al mes de octubre 2018, de acuerdo a detalle en nota.- Se entrega copia del informe a los señores del Concejo Municipal, anexo a la presente agenda.

El señor Concejal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, solicita certificación de los acuerdos tomados de la acta de la presente sesión.- El señor Concejal Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina, solicita certificación de los acuerdos de la acta de la presente sesión.- La señorita Concejal Denisse Yasira Sandoval Flores, solicita certificación de los acuerdos de la acta presente sesión.- Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente sesión y acta a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de noviembre corriente, que firmamos.

Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez

Alcalde Municipal Síndico Municipal

Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro Ing. Jesús Orlando González Hernández

Primera Regidora Propietaria Tercer Regidor Propietario

Licda. María Egdomilia Monterrosa Cruz  Sr. Rafael Antonio Argueta

Cuarta Regidora Propietaria Quinto Regidor Propietario

Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza Licda. Gilda María Mata

Sexto Regidor Propietario Séptima Regidora Propietaria

Pasan las firmas de la Acta Nº 34

Vienen las firmas de la Acta Nº 34

Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo

Octavo Regidor Propietario Noveno Regidor Propietario

Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina

Decima Regidora Propietaria Décimo Primer Regidor Propietario

Dr. José Javier Renderos Vásquez Licda. Eneida Vanessa Ramírez

Décimo Segundo Regidor Propietario Primera Regidora Suplente

Sra. Erika Lisseth Reyes Gómez Lic. José Lázaro Flores Hernández

Segunda Regidora Suplente Tercer Regidor Suplente

Sra. María Josefina Palacios de Reyes Sr. Juan Ricardo Vásquez Guzmán

Cuarta Regidora Suplente Secretario Municipal

Las firmas anteriores corresponden

a la acta 34 sesión del 19/11/18 del Concejo Municipal.-